



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

339

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

18 MAYO 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

"Por medio de la cual se ANULA LA RESOLUCIÓN No.733 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2016, que emitió LA CUOTA PARTE DE BONO PENSIONAL, TIPO "A" MODALIDAD 2/1, REDENCION NORMAL, del señor

"LAMBIS ALEAN JORGE", en virtud a la solicitud emitida por la AFP COLFONDOS SA, en cumplimiento al comunicado de la OBP DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, No. 2-2016-047623 de fecha 14 de Diciembre de 2016 en la que señala el alcance aplicación fecha de corte del bono pensional, produciéndose una variación en la historia Laboral y del valor del cupón de bono a fecha de corte.

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS MEDIANTE DECRETO DE DELEGACION No. 69 DE FECHA 09/02/2016

CONSIDERANDO:

Que **COLFONDOS S.A. FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS**; identificado con el NIT No. 800.227.940.6, solicitó el reconocimiento y pago de la cuota parte de bono pensional por redención normal, Tipo A Modalidad 2/1, mediante oficio BON-01879-04-15, de fecha 23/04/2015, radicada en la Gobernación de Bolívar mediante EXT-BOL-15-01010802 de fecha 28 de Abril de 2015, correspondiente al señor **LAMBIS ALEAN JORGE**, identificado con la cedula de ciudadanía No.9.084.784, QUIEN LABORÓ EN LA Gobernación del Departamento de Bolívar, un tiempo comprendido desde el 06/11/1986 al 30/06/1995, y cotizó a la CAJA DE SSPREVISION SOCIAL DE BOLIVAR, un total de 3.159 días

Que mediante Resolución No. 733 de fecha 05 de Octubre de 2016, se emitió el cupón de bono del señor **LAMBIS ALEAN JORGE**, identificado con la C.C. No.90.084.784, pero que en el trámite de reconocimiento, la AFP COLFONDOS S.A. FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS, solicitó mediante oficio, de correo electrónico de fecha 27-01-2017 recibida en la oficina de correspondencia de la Gobernación de Bolívar mediante correo oficio de correo electrónico de fecha 27-01-2017, la desmarcación en la OBP de la confirmación de la Liquidación por cambio en la fecha de corte,, toda vez que el bono pensional presenta variación en la fecha de corte y como consecuencia Cambio del valor del bono a fecha de corte, revisada la página se encuentra PND ANULACION CUOTA PARTE BONO PENSIONAL

En relación con la anulación de bonos Pensionales, la Corte Constitucional mediante sentencia T968/06, ha dicho, que los actos administrativos que liquidan y emiten bonos pensionales, la ley distingue dos fenómenos jurídicos a saber: la anulación del acto administrativo, que se presenta cuando existen errores en la expedición de un bono o haya cambio en la fecha de calcularlo y su objetivo es re liquidar los expedidos para expedir uno nuevo. Y la otra es la revocatoria directa del mismo cuando la autoridad que lo expide decide cambiar las condiciones inicialmente reconocidas (art.69 y 73 del C.C.A. Aunque en los dos casos existe una decisión de la autoridad administrativa que deja sin efectos un acto administrativo anterior propio, en el caso de la ANULACIÓN DE BONO PENSIONAL, no solo no se necesita la autorización expresa del titular, sino que tampoco se necesita la notificación al afiliado; basta la comunicación que la decisión administrativa hace la entidad administradora de pensiones. Que de acuerdo con la normatividad que rige los bonos pensionales, ellos solo adquieren firmeza en unos eventos específicos y por consiguiente mientras no se produzca la firmeza de los bonos pensionales, es procedente su reliquidación; el término "anulación" relacionado con el art. 17 de la ley 549 de 1999, debe entenderse la relación con la reliquidación de un bono pensional que baja el valor al momento de ser re liquidado y que por ese motivo debe anularse para efectos de ser nuevamente emitido.

"Artículo 59, decreto 1748 de 1995- Bonos en firme. Un bono pensional queda en firme en el momento en que su primer beneficiario autorice su negociación o su utilización para adquirir acciones de empresas públicas, si es el caso". Como quiera que, de acuerdo con la norma transcrita, los bonos pensionales sólo adquieren firmeza en los eventos en que el beneficiario autoriza su negociación o su utilización para adquirir acciones de empresas públicas, la administración cuenta con la facultad de proceder a anular el bono pensional hasta antes de que alguna de estas hipótesis acaezca.

El bono pensional se anula cuando arroja un valor negativo por cambio en la información de la última liquidación provisional. O fecha de nacimiento errada o fecha de efectividad incorrecta, esa variación puede suceder si la fecha de corte cambia antes del 31/12/1998.

Lo anterior significa que en el caso de que un bono pensional emitido debe ser re liquidado por cambio en la forma del cálculo, o por error en la expedición su valor baja, por ese efecto o porque la historia laboral que sirvió de base cambio, el bono debe ser anulado, para posteriormente volver a emitirlo con valor inferior pero correcto.

Visto lo anterior se procede anular la resolución No. 733 de fecha 05/10/2016, que ordenó emitir el bono Pensional, y deja sin efectos la CDP. No.1568 DEL 28/09/2016 Y RP No.8461 de fecha 28/10/2016, y se ordena re liquidar la cuota parte de bono pensional, una vez se encuentre la página OBP MINHACIENDA en forma legal.

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

"Por medio de la cual se ANULA LA RESOLUCIÓN No.733 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2016, que emitió LA CUOTA PARTE DE BONO PENSIONAL, TIPO "A" MODALIDAD 2/1, REDENCION MORMAL, del señor

"LAMBIS ALEAN JORGE", en virtud a la solicitud emitida por la AFP COLFONDOS SA, en cumplimiento al comunicado de la OBP DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, No. 2-2016-047623 de fecha 14 de Diciembre de 2016 en la que señala el alcance aplicación fecha de corte del bono pensional, produciéndose una variación en la historia Laboral y del valor del cupón de bono a fecha de corte.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Anúlase la Resolución No.733 de fecha 05 de Octubre de 2016, quedando sin efectos jurídicos, el valor de la cuota parte de bono pensional, del señor **LAMBIS ALEAN JORGE**, identificado con C.C. No. 9.084.784, a favor de **CONFONDOS S.A.**, y deja sin efectos los valores ordenados en CDP No.1568 de fecha Septiembre 28 de 2016 y RP No.8461 28/10/2016 y ordena re liquidar la cuota parte de bono pensional, mediante acto administrativo posterior, de conformidad al presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a la administradora de la pensión del señor, **COLFONDOS S.A FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS**, Nit **800.227.940.6**, enviando la presente Resolución que anula el derecho reconocido, en la calle 67 No.7-94 BOGOTÁ D.C., dirigido a nombre de **EMILCEN NARVAEZ APACHE, COORDINADOR BONOS PENSIONALES**, para su respectivo tramite pertinente ante el FONDO DE PENSIONES ENTIDADES TERRITORIALES FONPET.

ARTICULO TERCERO: Registrar el trámite en la página web de la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo pertinente.

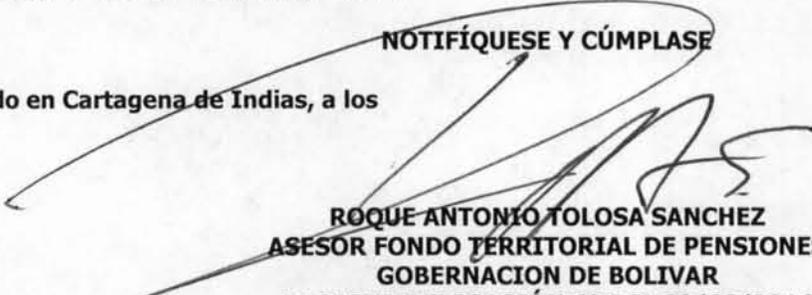
ARTICULO CUARTO: Que el señor GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, concedió facultades de delegación decreto 69 de fecha 09/02/2016, al Dr. ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ, como ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, CODIGO 102 GRADO 02, para expedir actos administrativos de esta dependencia.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el señor Gobernador del Departamento de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con la señalado en el art. 67 y siguientes del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

18 MAYO 2017

Dado en Cartagena de Indias, a los


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
ASESOR FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
GOBERNACION DE BOLIVAR
DECRETO DELEGACIÓN 69 DEL 09/02/2016

Proyectó y elaboró: Yamile Anaya Morales P. Especializado Bonos Pensionales